

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 05 AGO. 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013201500473-00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos por la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, en contra del auto de fecha 6 de febrero de 2020 (fl-129), mediante el cual, el Juzgado con el ánimo de proteger los derechos de la adolescente MARÍA ALEJANDRA ARIZA TOVAR, y por carecer de representante legal, se nombre a la Defensora de Familia adscrita a este juzgado.

ANTECEDENTES:

Fundamenta su recurso la recurrente en el sentido, que el Despacho deja de nombrar Curador Ad Litem, y en su defecto nombra a la Defensora de Familia adscrita a este juzgado, para que represente sus intereses hasta su mayoría de edad, sabiendo que se desconoce el paradero del representante legal de la adolescente y se le nombre un Curador Ad Litem conforme al art. 55 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G. del P., procede contra los autos que dicte el juez para que se corrija o revoque, es decir, buscar que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Teniendo en cuenta la norma en cita y conforme la solicitud visible a folio 119, efectivamente la Defensora de Familia por ser servidora pública no puede ser nombrada como Curadora Ad Litem, el despacho corrige tal yerro y procede a nombrar como Curador ad Litem a un auxiliar de la Justicia, para que represente a la adolescente MARÍA ALEJANDRA ARIZA TOVAR, en los términos del Art. 56 del C.G. del P.

En este orden de ideas, el Despacho considera que la medida tomada en el proveído del 6 de febrero de 2020 (folio 129) se corrige conforme a lo expuesto anteriormente.

Por estas breves razones, considera el Despacho que los motivos que expuso LA Defensora de Familia adscrita al Juzgado, para refutar el auto recurrido, son válidos y por consiguiente, dicha providencia debe revocarse, y en su lugar se debe nombrar Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de la Justicia, motivo por el cual no será necesario resolver sobre el recurso subsidiario de apelación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

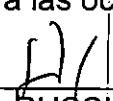
1.- REVOCAR el auto de fecha 6 de febrero de 2020 por los motivos expuestos en esta providencia.

2.- Se nombra como Curador Ad Litem de la adolescente MARÍA ALEJANDRA ARIZA TOVAR, (Art. 55 del C.G.P.), para que la represente y proteja los intereses en calidad de heredera dentro de la mortuoria de la causante MARÍA EUDOCIA MORENO GONZÁLEZ. Para ello se asigna al Dr. (a), Wilson Ernesto Alvarez Rincón, nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Comuníquese mediante correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>00067</u>	
HOY: <u>04 AGO. 2020</u>	de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 LORENA MARIA RUSSI GOMEZ SECRETARIA	

Handwritten signature

Handwritten text